

Año de 1841.

Jueves 19 de Agosto.

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno Político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 213.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me dice con fecha 3 del actual, lo siguiente:*

En medio de las desgracias que en estos tiempos han aquejado á la Nacion, se ha visto afortunadamente libre de una de aquellas calamidades que mas afligen los pueblos, cual es la escasez de cosechas; pero desgraciadamente en el año presente ha aparecido una plaga en los campos que ha producido bastante daño, y que si no se corta, amenaza grandes destrozos en el año próximo, y tal vez en algunos de los siguientes. Desde fines del invierno se habian observado manchones de tierra infestados de canuto de langosta, que solo esperaba el calor de la primavera para tomar vida y desarrollarse. Las provincias de Madrid y de Guadalajara fueron las primeras que ofrecieron síntomas de esta infeccion; pronto se tuvieron noticias de sufrirla igual la de Jaen, y ya en la primavera las de la Mancha y las de Castilla no dejaban duda de la existencia del insecto destructor en mas ó menos abundancia. Las Autoridades no han estado omisas, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos se han mostrado eficaces y celosos, y los pueblos han coadyuvado generalmente á la extincion; pero no han bastado sus esfuerzos á conseguirlo, aunque en algunas partes se haya disminuido de un modo inesperado el mal que les aquejaba. El Gobierno ha tomado las disposiciones que ha creido convenientes para cortar aquel, y en medio de los apuros del Erario ha facilitado algunas sumas para ocurrir á los gastos de la extincion. A pesar de todo se ha desarrollado en el estío en términos de haber arrasado las cosechas en muchos pueblos.

Imposible es ya remediar los males de esta plaga en el presente año, puesto que en la estacion actual el insecto destructor ha concluido ó está próximo á concluir su corta vida; pero preciso es tomar precauciones para que no se propague y llegue á desenvolverse en el año inmediato, adoptando oportunamente y con eficacia las medidas que la experiencia enseña; y si por desgracia no fuesen aun suficientes para impedir su desarrollo, emplear

los medios convenientes á su exterminio. No son estos absolutamente desconocidos, y nuestras leyes los tienen bien determinados, asi como los recursos de que ha de echarse mano para sufragar los gastos que ocasionen las operaciones que deben ponerse en práctica al efecto; pero como en muchos pueblos estan en el olvido aquellas disposiciones, y como por otra parte ha variado la forma administrativa desde que aquellas leyes fueron establecidas, S. A. el Regente del Reino, siempre solícito en procurar el remedio de los males que puedan afligir á la Nacion, ha tenido por conveniente se recuerden en la siguiente Instruccion las mas esenciales de aquellas disposiciones en la forma adaptada á la inteligencia de todos y con las modificaciones que el actual sistema administrativo requiere.

## INSTRUCCION.

1.<sup>o</sup> Considerando desde luego el insecto en el estado que tiene en la estacion presente, esto es, desde el mes de agosto en que empieza su depercimiento, la hembra busca un terreno erial y endurecido para hacer su ovacion, la que nunca verifica en las tierras barbechadas, aunque sí cerca de ellas si le es posible, y no de los rastrojos; y nunca tampoco en las orillas de arroyos ni de rios. En esta misma estacion corre la langosta en grandes enjambres como abrasada de un ardor inexplicable destruyendo y talando cuanto encuentra á su paso, hasta que ó se arrojan al agua donde la encuentran y en ella se ahogan, ó cae desde luego muerta en los campos. Y como á veces estos enjambres son numerosísimos, resulta que pueden infestar el agua y el aire: cuando la plaga ha sido grande y los campos han quedado sembrados de insectos muertos, conviene por lo tanto enterrarlos inmediatamente, abriendo zanjias bien profundas, debiendo tambien cuidarse de tener tapados los pozos y pilas de aguas potables para evitar caigan allí.

2.<sup>o</sup> Desde ahora deben los Ayuntamientos enviar peritos que observen los vuelos, revuelos y posas de la langosta, tomando al mismo tiempo noticias de las gentes que frecuentan las dehesas y montes para saber si la han visto en aquellos sitios en que por lo común hace su ovacion.

Reconociendo estos escrupulosamente deben marcarse bien, haciendo amojonamientos ó echando sprcos, si el estado de la tierra lo permite, ó poniendo balizas en términos que quede perfectamen-

te circunscrito y determinado el terreno en que ha podido ovar. Como de esta averiguacion, que no es difícil, depende el que pueda procederse luego á extinguir el germen, lo que es más fácil y seguro que el perseguirla y matarla viva, se encarga la mayor eficacia en esta diligencia, sin que se omita medio para conseguirlo, y de su ejecucion puntual y exacta, deben dar parte los Ayuntamientos á los Gefes políticos en todo el mes de setiembre, expresando los terrenos acotados, su calidad, extension y pertenencia, esto es, si es terreno de particulares, de propios ó de baldíos; cuyas noticias reunidas y ordenadas remitirán estas autoridades al Gobierno sin perjuicio de continuar las medidas que despues se dirán.

3º Marcados los parages en que ha posado la langosta y en que probablemente ha de existir el canuto, y reconociendo ademas aquellos otros terrenos en los que, aun cuando no se hubiese tenido noticias de haber hecho mansion el insecto, han sido en otras ocasiones depósitos de aquel germen, y acotado igualmente si se han descubierto manchones de infeccion, cosa que los prácticos no desconocen, debe procederse en el otoño é invierno cuando se halle blanda la tierra á romper y arar los terrenos infestados por los medios que la práctica enseña, esto es, con las orejeras del arado bajas, dos rejas juntas y los surcos unidos, aunque tambien puede usarse segun algunos prácticos de una reja sin orejera, ó bien sirviéndose del rastrillo, é introduciendo ganado de cerda en los sitios ya movidos, porque es cosa sabida que el tal animal revuelve la tierra, come el canuto con afan, y lejos de dañarle le es provechoso. Hay otro medio que, aunque mas prolijo y costoso, puede ser á veces indispensable usar de él, y es el del azadon, azada, azadilla, barras, palas de hierro y madera, ó cualquier otro instrumento que levante la tierra en donde por su calidad no es posible que entre la reja.

Todos estos medios estan aconsejados en la ley 7ª, libro 7º, título 31 de la Novísima Recopilacion. En este primer estado de la langosta es segura su destruccion si se emplean con actividad, eficacia é inteligencia los métodos prescritos, y tambien los de prohibir que durante aquel tiempo se cace en aquellos sitios ni se haga nada que pueda ahuyentar las aves porque hay muchas que buscan este canuto con afan. Si se logra practicar estas operaciones con asiduidad y esmero en todos los terrenos infestados, es difícil que llegue á desarrollarse la langosta, ó por lo menos será en corta cantidad.

4º Considerándola ya en el estado de feto ó mosquito cuando aun no toma vuelo ni hace mas que bullir, no es aun difícil su extincion: 1º Introduciendo ganado de todas clases, como mulas, caballos, bueyes, cabras y ovejas que la pisén, estrechándole con violencia á que dé vueltas y revueltas hasta que la destruya. 2º El de los pisones semejantes á los que se usan para los empedrados, aunque pueden ser mas anchos y de mucho menos peso para usarlos con facilidad. 3º El de arrastrar por cima de los pelotones de mosquito grandes rollos de piedra ó de madera, tirados por hombres ó por bestias. 4º El poner fuego sobre estas moscas, aunque este debe usarse con precaucion. 5º El uso de suelas de cuero, de cáñamo ó esparto, atadas á

la extremidad de un palo, ó bien manojos de adelfa, salados, retamones y demas arbustos, haciendo los trabajadores un ojeo hasta encerrar el insecto en un corto espacio donde puedan golpearla, quemándola ó enterrándola despues para que no reviva. Algunas de estas disposiciones están prevenidas en la expresada ley.

5º En el tercer estado de la langosta, que es de saltadora y voladora, ofrece ya mas dificultad su extincion: por eso debe ponerse todo conato en verificarlo en los dos estados anteriores, y en especial el primero. Sin embargo de emplearse como es sabido varios medios que la misma ley citada aconseja, no debe abandonarse aun en este caso el referido medio de pisarla los ganados, que si no es posible durante el calor del día, puede hacerse en las madrugadas, noches claras y en días frescos y lluviosos en que está entorpecida y apenas levanta el vuelo. El uso de los bueitrones ó sacos de diferentes formas descritos ampliamente en la citada ley es bien conocido en los pueblos, y por lo mismo se excusa describir. Otro medio mas fácil y sencillo es el del ojeo y zanjas, para lo cual se forman unos grandes lenzones de tela basta de treinta ó mas varas de longitud y de dos y media á tres de ancho, y abriéndose zanjas de quince ó mas varas de largo, una de ancho y como dos varas de profundidad, se coloca el lenzon en el parapeto que forma la tierra sacada, bien extendido y levantado, y sujeto en tierra de modo que no forme intersticios por donde escape la langosta, se echa el ojeo por la parte opuesta al lenzon por cincuenta ó mas hombres tomando la extension de campo necesaria estrechando al insecto contra el lenzon, lo que le hace caer en la zanja, sacudiendo el lenzon para que suelte la que quede en él, se entierra y apisona. Como no ha de limitarse la operacion á una sola de estas, mientras unas cuadrillas hacen el ojeo, otras están abriendo nuevas zanjas. En los terrenos pedregosos, en que esto es difícil, se recogen y se extiende porcion de tomillos secos, abulagas, retamas &c. que arden con prontitud, colocando el combustible sin hacinar pero unido de modo que arda formando varios círculos concéntricos con claros de tres á cuatro pies; puesto el lenzon detrás de la línea exterior, y hecho el ojeo hacia aquella parte, la langosta se arroja al tomillo que empieza á roer, y cuando está cubierto de ella, se da fuego empezando por la línea exterior y despues siguiendo quemando el resto. Las lagunas, estanques, pozos y arroyos, en cuyas inmediaciones existe la langosta, pueden elegirse por centro de ojeos, por cuanto acósada se arroja al agua y perece.

6º Luego que los Ayuntamientos tengan reunidas las noticias indicadas en el párrafo 2º, en lo que deberán ser sumamente escrupulosos, valiéndose de personas de toda confianza, probidad é inteligencia, y hechas las acotaciones con la expresion que allí se determina, se pasarán al Gefe político dichas noticias, y de acuerdo con la Diputacion dará inmediatamente conocimiento por conducto de los Alcaldes constitucionales á los dueños ó administradores de los terrenos infestados, sean particulares ó corporaciones, los que se darán desde luego por avisados, cuidando los mismos Alcaldes de que asi lo verifiquen en el término de tercero día á lo mas. En todo el mes de setiembre comunicarán las órdenes convenientes los Gefes políticos,

siempre de acuerdo con las Diputaciones, para que se proceda en la ocasion oportuna á roturar las tierras infestadas por los métodos dichos, costeándolos sus dueños en los terrenos de dominio particular, y los pueblos en las tierras de propios, comunes y baldíos, al tenor de lo dispuesto en la ley 9.<sup>a</sup>, lib. 7.<sup>o</sup>, título 31, segun la cual y resoluciones posteriores podrán sembrarse los terrenos infestados por una ó dos cosechas.

7.<sup>o</sup> Para proceder con acierto y equidad en estas operaciones, cada Ayuntamiento formulará una relacion de todos los pares de la labranza pertenecientes á su vecindario, comprendiendo los cortijos y caseríos sin excluir persona alguna.

8.<sup>o</sup> Concurrirá un individuo del Ayuntamiento ó comisionado de toda su confianza á presenciarse y dirigir las operaciones.

9.<sup>o</sup> En los terrenos movidos se mantendrá ganado de cerda; y si no hubiese suficiente, se pedirá á los pueblos inmediatos, donde se obligará á los dueños á facilitar este auxilio, dando cuenta de la denegacion.

10.<sup>o</sup> Si la abundancia de canuto fuese tal que no pudiese extinguirse por los medios expresados, se fijarán carteles mandando concurren los jornaleros pobres, las mugeres y muchachos, señalándoles un premio razonable por cada celemin de canuto que presenten.

11.<sup>o</sup> No solo deben concurrir á estas operaciones los pueblos infestados, sino los intermedios y aun los de tres leguas en contorno, al tenor de lo prevenido en la ley 8.<sup>a</sup>, libro y título citados.

12.<sup>o</sup> Los gastos que se hagan deberán satisfacerse de los fondos de Propios, y si no hubiese suficiente, de los Arbitrios con calidad de reintegro, y si esto no bastase, procederá el Ayuntamiento conforme á lo que se previene en los artículos 33 y siguientes de la ley de 3 de febrero de 1823, y lo mismo las Diputaciones con arreglo á los artículos 95, 96 y 97 de la misma ley.

13.<sup>o</sup> Estas corporaciones provinciales nombrarán comisionados de su seno ó bien personas en que tengan mucha confianza, inteligentes y celosas, que examinarán cuidadosamente cuanto se practique en esta materia, entendiéndose con los comisionados de los Ayuntamientos que deberán sujetarse y arreglarse á lo que aquellos les prevengan.

14.<sup>o</sup> Las mismas Diputaciones tomarán las medidas convenientes para evitar abusos en el manejo é inversion de los fondos que se destinen á este objeto.

15.<sup>o</sup> Por último, se recomienda muy especialmente á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el prontuario de D. Isidro Benito, impreso en Sevilla el año de 1829, titulado *Vida histórica de la Langosta, y manual de Jueces y Ayuntamientos para su extincion*; por estar recopiladas en este tratado las leyes y disposiciones expedidas hasta aquella época, y por hallarse en él explicaciones importantes detalladas y claras de los métodos de extincion.

Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes.

Lo que he mandado insertar en el boletín para su publicidad y efectos consiguientes á su cumplimiento. Palencia 10 de agosto de 1841.—Canuto Aguado.

En la tarde del día 8 del corriente se fugaron de la cárcel de Melgar de Fernamental, Manuel Varona, Manuel Martín y Bernardo Ozores; cuyas señas se expresan á continuacion. Los Alcaldes constitucionales de esta Provincia procurarán su captura, y si la consiguiesen los harán conducir con la seguridad debida á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del referido Melgar de Fernamental.

#### Señas.

Manuel Varona: vecino de Celada, estatura muy alta, color bazo, cara llena, barba cerrada, ojos y pelo castaños, edad 26 años, sombrero calañés, chaqueta y pantalon pardos.

Manuel Martín: soltero, natural de Palazuelos de Vedija, edad 23 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, barba regular, cara redonda, color trigueño.

Bernardo Ozores: vecino de Toro, casado, edad 22 años, estatura regular, cara larga, barbampino, color claro, ojos y pelo castaños, nariz regular.

Palencia 16 de agosto de 1841.—Canuto Aguado.

#### Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos, con fecha 28 del mes último, me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 del actual ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente:

1.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—El Regente del Reino se ha enterado de lo expuesto por esa Direccion en 5 de junio último acerca de haber aprobado, de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, el despacho hecho en la Aduana de Tarragona de una caja con diez libras de polvos y liquido para clarificar vinos, conocidos en Francia con el nombre de polvos de Fullier, venidos de Marsella en la polaca española *Matilde*, pagando el derecho de quince por ciento sobre el valor de factura de veinte y un reales libra; y en su vista se ha servido mandar que se haga extensiva esta disposicion á las demas Aduanas del Reino, y que el expresado artículo se comprenda en el proyecto del nuevo arancel como lo está la jaletina de madama Laymé, que tiene la misma aplicacion. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

Y con igual objeto lo traslada á V. S. esta Direccion, encargándole acuse el recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de julio de 1841.—Rafael Jimenez Frontin.

Lo que se inserta en el boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Palencia 7 de agosto de 1841.—Benito María Caballero.—Insértese: Aguado.

## ANUNCIOS.

*Ministerio de Hacienda Militar de Palencia.*

Intendencia general militar. — Según la orden de S. A. el Regente del Reino, que se ha servido comunicarme con fecha de ayer el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, debe procederse por esta Intendencia general á una nueva subasta, para contratar el servicio de provisiones de las provincias de Almería, Jaen y Granada, por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1842, cuyo remate ha de verificarse en los estrados de la misma Intendencia general á las doce en punto del día 24 del actual, bajo las condiciones aprobadas en el pliego general de este servicio, que estará de manifiesto en el acto de dicha subasta. — Lo hago saber al público para que las personas que gusten interesarse en este suministro puedan presentar sus proposiciones por escrito ó de palabra en el insinuado remate; bajo el concepto que le será adjudicado al que resulte mejor postor, y concluido que sea no se admitirá mejora por ventajosa que sea. Madrid 9 de agosto de 1841. — Rubio

Lo que comunico á los habitantes de esta provincia para que el que quisiese interesarse en esta contrata pueda hacerlo en los estrados de la Intendencia general militar el 24 del actual. Palencia 15 de agosto de 1841. — J. Pablo Dorliac. — Insértese: Aguado.

Intendencia general militar. — Por el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra se me ha comunicado con fecha de ayer la orden de S. A. el Regente del Reino, previniendo que para el día 25 del corriente mes se convoque á una tercera subasta en esta Intendencia general, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en todo el Distrito de Aragón por término de un año, que principiará en 1.º de octubre venidero, y concluirá en fin de setiembre de 1842. En su virtud se anuncia al público la expresada subasta, cuyo remate deberá verificarse en los estrados de esta misma Intendencia general á las doce en punto del expresado día 25, bajo las condiciones del pliego general aprobado para este servicio, á fin de que los sujetos que quieran interesarse en dicha empresa puedan hacer sus proposiciones; bien entendido, que despues de que sea adjudicado al mejor postor, no se admitirá otra por ventajosa que sea. Madrid 9 de agosto de 1841. — Es copia. — Rubio.

Lo que hago saber á los habitantes de esta provincia para que los que quisieran interesarse en esta contrata el día señalado puedan verificarlo. Palencia á 15 de agosto de 1841. — J. Pablo Dorliac. — Insértese: Aguado.

*Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.*

Con fecha 13 y 14 de este mes han sido aprobados por el Sr. Intendente de Hacienda nacional, los remates en venta celebrados el día 9 y 10 del mismo en el Juzgado de 1.ª instancia de esta Capital, de 29 fincas de prados y tierras, sitas en los términos de Respenda, Cuvillo, Perazancas, Barcenilla y Pison; que correspondieron al Priorato de San Roman de Entrepeñas y convento de San An-

dres de Arroyo. Palencia 16 de agosto de 1841. — P. E. S. C. P., Mariano Eguinoa.

*Instituto Provincial Gerundense.*

En este Instituto de educacion primaria y secundaria, radicante en la ciudad de Gerona se hallan vacantes y se proveerán por el método doble de títulos y notas de aptitud é idoneidad, y de rigurosa oposicion las siguientes cátedras.

De gramáticas, lenguas y literaturas castellana y francesa, historia de estas tres facultades, y de la teneduría de libros, un profesor dotado con 7000 rs. vn. anuales.

De literatura y declamacion; la de la historia del origen, progreso y vicisitudes de estas facultades, contrayéndose á Grecia y Roma en la antigüedad, y á España é Italia desde el renacimiento de las letras; idem de historia política y militar, general y nacional: un profesor dotado con 7000 rs. vn. anuales.

De agricultura teórico-práctica, y de la historia del origen y progresos de esta ciencia en nuestra nacion, con especialidad durante las dominaciones en España de los romanos y de los árabes: un profesor dotado con 8000 rs. vn. anuales.

Los aspirantes podrán dirigir al Director del Instituto y por el conducto de su secretaría las solicitudes francas de porte, acompañadas de los títulos, notas y demas documentos que gustaren, y recibirán por el mismo conducto de la secretaría las instrucciones y los programas, así de doctrinas, ciencia y métodos de que el reglamento del Instituto les requiere adornados, como del que se tendrá para el acto de los certámenes.

Estos se tendrán, en Barcelona para la escuela de agricultura teórico-práctica, y en Gerona para las otras.

Las solicitudes para la de agricultura se recibirán hasta el 6 inclusive del próximo setiembre, y para las demas hasta el 8 inclusive tambien.

Los certámenes en una y otra capital comenzarán el 10 de setiembre.

Se hallan tambien vacantes y se proveerán por otros títulos de aptitud é idoneidad

Un maestro para la escuela de párvulos.

Un ayo y

Un capellan para el servicio espiritual del establecimiento.

El capellan regentará ademas, bajo la inmediata inspeccion del Director, las clases de filosofía moral y de religion.

Los aspirantes á estas plazas dirigirán sus solicitudes al Director en el mismo tiempo y bajo la misma forma y conducto que los de las anteriores; y por la secretaría se les informará de las obligaciones y obveniciones que les están consignadas en el reglamento del Instituto.

Gerona 21 de julio de 1841. — Por acuerdo de la Comision patrona y del Director: Dr. José Eladi y Soliva, secretario. — Insértese: Aguado.

El Rastro en la villa de Astudillo da principio en el primer domingo del mes de setiembre y concluye en fin del año: cualquiera persona que quiera asistir se le hará toda la equidad posible; y son todos los domingos hasta fin de año.

PALENCIA: IMPRENTA DE MARIANO GARRIDO.